

Inquisición y moralidad pública en la España del siglo XVIII

ANTONIO PEÑAFIEL RAMÓN

Universidad de Murcia

Como es sabido, si bien el Tribunal de la Santa Inquisición había sido creado inicialmente en España con la finalidad fundamental de hacer frente a las cuestiones relacionadas con el tema de la herejía, lo cierto sería que no se limitó, con el paso del tiempo, única y exclusivamente a esta actividad¹. Así, ya, incluso, a principios de tan temprana fecha como el siglo XVI, había llegado a obtener jurisdicción sobre la inmensa mayoría de todos aquellos delitos que habían permanecido, hasta ahora, en manos de los Tribunales eclesiásticos. Puesto que, una vez que el poder de los obispos fue abandonándose en manos del Santo Oficio en lo referente a asuntos de herejía, los tribunales episcopales fueron perdiendo iniciativa².

De este modo, el giro teológico sobre lo que podía haber constituido un simple delito moral no fue sino la excusa para una auténtica invasión dentro del ámbito de la vida privada, y, como consecuencia, todo cuanto pudiera ser tachado de *inmoral* acabó siendo perseguido por la Inquisición³.

Y es que si la vida del hombre del Antiguo Régimen se encuentra marcada —desde su nacimiento a su muerte— por un claro sentido de religiosidad, ésta, a su vez, está vigilada esencialmente, desde el punto de vista de la ortodoxia y pureza de la fe, por la ineludible y constante pre-

¹ KAMEN, H.: *La Inquisición española*, Barcelona, 1979, pág. 213.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*, pág. 214.

sencia del Tribunal del Santo Oficio. Máxime cuando, como ocurre a mediados del siglo XVIII, tras las últimas oleadas de procesos contra judaizantes llevadas a cabo en la Península (básicamente entre los años 1721 a 1727), puede ya decirse que ningún gran veneno herético amenaza la unidad religiosa de España⁴.

De conformidad con lo expuesto, pues, el campo o esfera de acción del Santo Oficio va siendo cada vez más extenso. Sobre todo si tenemos en cuenta, como hemos indicado, que a todos aquellos delitos que se dirigen propiamente contra la fe, deben añadirse otros más directamente relacionados con temas o cuestiones en torno a *la moral pública*, pese a que la principal finalidad de la Inquisición era preservar la pureza de la fe y no mejorar dicha moral⁵.

Así ocurre, por ejemplo, en lo referente a casos tales y tan significativos como fornicación⁶, sodomía —juzgada igualmente por el Tribunal, quizá por haberse aducido como razón que había sido introducida en España *por los moros*⁷— o bestialidad, aunque ésta en número —evidentemente— muy inferior.

Se trata, pues, de un Tribunal que pasa a convertirse en *Todopoderoso*, en tanto que su autoridad intenta alcanzar todos los aspectos referidos a la vida de los españoles⁸.

Sin olvidar, por otra parte, que la cuestión de la inmoralidad acabó siendo perseguida por el Santo Oficio, más que por el pecado en sí, por el posible error mental que pudiera esconderse tras él⁹.

⁴ BENNASAR, B.: *Inquisición española: Poder político y control social*, Barcelona, 1981, pág. 333. (Cfr., para el caso concreto de Murcia, PEÑAFIEL RAMÓN, A.: «Reducidos judaizantes en el siglo XVIII. El Tribunal del Santo Oficio de Murcia», en *Revista de la Inquisición*, 2, Madrid (1992).

⁵ LEA, H.: *Historia de la Inquisición española*, t. III, Madrid, 1983, pág. 738.

⁶ Si bien en estos casos la Inquisición tan sólo persigue a aquéllos que niegan la realidad del pecado, sin llegar a adoptar una postura moral, sino más bien dogmática.

⁷ LEA, H., *op. cit.*, pág. 776. Vid. igualmente, sobre el tema de la sodomía y su jurisdicción por parte del Tribunal, BENNASAR, B., *Los españoles. Actitudes. y mentalidades desde el s. XVI al s. XIX*, Madrid, 1985, págs. 186-189, así como *Inquisición española*, págs. 295 y ss. También KAMEN, H., *op. cit.*, págs. 216 y ss.

⁸ De modo que se constituye en «maquinaria productora de unanimidad de palabras, conductas e ideas» (BENNASAR, B., *Los españoles...*, *op. cit.*, pág. 175).

⁹ Por lo que, como se ha dicho, «un sinnúmero de casos presentados ante el Tribunal suponían poco más que declaraciones atolondradas y a menudo inofensivas sobre la moralidad privada».

Por otra parte, encontramos ejemplos representativos para épocas anteriores a la que nos ocupa, en los que queda de manifiesto que las cuestiones de moral todavía no se hallaban tan claramente incluidas dentro de las competencias inquisitoriales. Como cuando los inquisidores reciben un aviso de la Suprema advirtiéndoles no ser cuestión de su incumbencia, al haber multado con 12 ducados a Jaime Boca, «familiar y soltero», por tener a una casada como amante; o al considerar, en otra ocasión, como rigor excesivo la multa de otros 20 ducados a dos familiares, igualmente por tener amantes (LEA, H., *op. cit.*, pág. 788.)

En tanto que algo similar ocurrirá con el tema de la censura en general, que no sólo se aplicará finalmente a los libros de carácter obsceno, sino a toda obra de arte que no esté conforme con el patrón de decencia del censor. El resultado de todo ello será, una vez más, la intervención en la vida privada de los individuos en materias ajenas a lo que realmente debería constituir su auténtica y legítima jurisdicción¹⁰. Hasta el punto de haberse señalado cómo este Tribunal aparece ya en estos momentos más bien como una organización jurídica de carácter casi general, al haber ido perdiendo su sentido original en la lucha contra la herejía¹¹.

Como sucede, además, en determinados casos de personas relacionadas con el Santo Oficio, tales como, por ejemplo, Familiares o ministros en general de la Inquisición, en un momento en que el personal de la Inquisición se va deteriorando de manera sensible, y, como resultado, va perdiendo el respeto del país¹². En tanto que el Tribunal procura afianzarse a cualquier tipo de superioridad, como señal notoria y evidente de que ésta se le va escapando¹³.

Entraríamos, así, en el campo de los procesos efectuados a *miembros de la Inquisición*, dentro de una amplia y variada gama que comprendería delitos de todo tipo, si bien la nota y el carácter marcadamente predominante sería la de incontinencia sexual, es decir, de aquélla de la que tenían que dar, precisamente, claro ejemplo en función de su condición. Especialmente cuando la situación *trasciende*, pasando a convertirse en pública y notoria. Justo por parte de las personas que deben ser —y ofrecer— buenos ejemplos a seguir y considerar por los demás.

Sin olvidar que un elevado porcentaje de procesos al respecto serían, definitivamente, suspendidos, y que, incluso, dentro de aquéllos cuya sentencia se conoce, podría hablarse, en buen número, de auténtica parcialidad. Ya que, por grave que resultara el delito, lo máximo serían algunos años de destierro, o, incluso, simplemente una pura y mera reprensión¹⁴. Como nota, además, enmarcada en una época en la que la licencia y la inmoralidad vendrían a constituir, evidentemente, algo común.

Máxime visto a través de las descripciones —en ocasiones no demasiado ajustadas a la realidad— llevadas a cabo por viajeros y hombres de paso, que explican, comentan o critican, en función de una óptica o perspectiva distinta, basada en una escala de valores que poco o

¹⁰ LEA, H., *op. cit.*, pág. 788.

¹¹ KAMEN, H.: *La Inquisición...*, *op. cit.*, págs. 213-214.

¹² LEA, H., *op. cit.*, pág. 808.

¹³ Cfr., para el caso de Murcia, PEÑAFIEL RAMÓN, A.: «Notas para el estudio de la organización burocrática inquisitorial: los Familiares del Santo Oficio murciano en el siglo XVIII», en *Murgetana*, n.º 80, Murcia (1990).

¹⁴ Vid. BLÁZQUEZ MIGUEL, J.: *El Tribunal de la Inquisición en Murcia*, Murcia, 1986, pág. 263.

nada tiene a veces que ver con la del país visitado, cuanto a sus ojos se ofrece.

Con testimonios tan significativos para el siglo XVIII como, por ejemplo, los de Swinburne: «No creo que exista ningún otro país que exhiba tanto, como lo hace éste, los amores deshonestos y una apariencia de inconveniente desvergüenza»; Townsend: «La falta de fidelidad a los votos del matrimonio domina en Cartagena lo mismo que en las demás provincias españolas»; o, para el siglo anterior, Antoine de Brunel: «No hay nadie que no mantenga a una querida o que no caiga en las redes amorosas de alguna prostituta». De forma que, como se ha indicado, «estaríamos equivocados si pensáramos que existía una reprobación violenta por parte de la opinión pública en lo que se refiere al pecado de la carne»¹⁵.

Por supuesto, pese a cuanto de posible exageración pudiera haber en la absoluta generalización de las referidas descripciones, lo que sí resultaría cierto serían los frecuentes ataques y reconvenciones de la propia Iglesia en torno a la perentoria necesidad de una moral menos relajada.

Así lo dejan ver, por ejemplo, figuras tales como el obispo Belluga, tan preocupado siempre por estos temas, a través de sus frecuentes Cartas Pastorales¹⁶. En ellas censura enérgicamente los innumerables abusos y escándalos producidos por cuestiones tales como la inmoralidad en trajes, adornos y lujo (con especial referencia al caso de la mujer), excesos en bailes, juegos y tertulias, así como de la presencia del pecado por excelencia, el que mayor ira provoca en Dios, es decir, el *tema* concreto de la lujuria.

De ahí, precisamente, que no puedan extrañarnos las disposiciones para que cualquier peregrino que transite con mujer, diciendo que es la suya propia, al igual que los soldados, y todos aquéllos que nuevamente vayan a avecindarse a algún lugar, tengan que mostrar sus fes de matrimonio, y si no lo hicieran o resultaran dudosas, sean prendidos, poniendo a la mujer en alguna casa de satisfacción¹⁷.

Y ello en función de los casos de amancebamiento característicos de la época tratada. Por lo que posadas y hospederías exigirán un acreditativo de matrimonio a las parejas forasteras; que los maridos avecindados no deberán comer en los mesones, ni los bodegones podrán acoger a dormir

¹⁵ BENNASAR, B.: *Los españoles...*, op. cit., pág. 182.

¹⁶ Para un estudio más detallado de las mismas, cfr. PEÑAFIEL RAMÓN, A.: *Mentalidad y religiosidad popular murciana en la primera mitad del siglo XVIII*, Murcia, 1988, págs. 156 y ss.

¹⁷ *Ibidem*, pág. 170.

a los matrimonios. Partiendo siempre, además, de la desconfianza natural que la mujer inspira¹⁸, aunque se trate de una casada¹⁹.

Circunstancia, por otra parte, reflejada fielmente en el conjunto de predicaciones de la época, con ejemplos tales como la de Fr. José Mundarra²⁰, dirigida al Tribunal de la Inquisición de Valencia, como forma de urgir a su actuación e intervención en asuntos referentes al estado de la moral, a fin de intentar mantenerla en su pertinente honor y decoro²¹.

El sermón, predicado poco después de haber sido hecho Inquisidor General Don Felipe Beltrán, Obispo de Salamanca, expresa clara y rotundamente la opinión que la Iglesia mantiene al respecto:

¡Qué licencia y desenfreno en los jóvenes; qué avaricia en los viejos, qué injusticia en los jueces, qué prepotencia en los nobles, qué fraudes en los plebeyos, qué vanidad y qué lujo en las mugeres! Observad: ¡qué negligencia tan criminal en los Padres, qué desobediencias tan públicas en los hijos, *qué infidelidad en los maridos*, qué correspondencias tan escandalosas en las mugeres!...²²

Y, precisamente, porque la pasión, en sus distintas formas y acepciones, *sigue existiendo*, es por lo que se recurre a la hechicería, con una orientación o vocación marcada y fundamentalmente erótica²³. Por ello, no puede causarnos sorpresa, dentro del panorama general al que estamos haciendo referencia, la existencia de hechiceras y charlatanas (por lo general, simples embaucadoras, aprovechadas de la ignorancia ajena), en la ciudad de Murcia para esta época, con una clara especialización en cuestiones tales como *filtros amatorios*, hierbas y conjuros, para atraer a la persona amada²⁴.

¹⁸ Vid. GARCÍA ABELLÁN, J.: *La otra Murcia del siglo XVIII*, Murcia, 1981, pág. 280.

¹⁹ Cfr., para todas estas cuestiones, y aspectos concretos tales como el recato, despejo, cortejo, etc., la obra de MARTÍN GAITE, C.: *Usos amorosos del dieciocho en España*, Barcelona, 1987.

²⁰ *La fe sensual injuriosa a la fe divina. Sermón que al Santo Tribunal de la Inquisición de la ciudad de Valencia predicó...* Murcia, Vda. de Teruel (s.a.).

²¹ «No quiero malograr esta ocasión, en que tengo el consuelo y la honra de hablar en presencia de un rectísimo Tribunal, a quien toca velar sobre el estado de la fe, y defenderla con oportunas providencias de los insultos de sus enemigos, para mantenerla en su honor, pureza y decoro...» (*Ibidem*, pág. 14).

²² *Ibidem*, págs. 41-42. (El subrayado es nuestro).

²³ BENNASAR, B.: *Los españoles...*, *op. cit.*, pág. 184.

²⁴ Cfr., para un mayor estudio del tema, BLÁZQUEZ, J.: *La hechicería en la región murciana. Procesos de la Inquisición murciana (1565-1819)*, Yecla, 1984, así como PEÑAFIEL RAMÓN, A.: «Control y actuación inquisitorial en la Murcia del Setecientos», *Carthaginensia*, vol. III, n.º 4 (1987).

Porque la Inquisición es —qué duda cabe— también clara expresión del sentir y correr de una época, con sus miserias, defectos, vicios y virtudes, expuestos en este caso a través de esa fuente primordial, utilísimas y de primera mano como son los procesos y alegaciones fiscales (desgraciadamente incompletos para el caso de Murcia). Teniendo presente que más que la simple reconstrucción de un proceso inquisitorial, debe servir para permitirnos trazar la más adecuada elaboración —en la medida de lo posible— de un universo mental, de unos esquemas y unas formas íntimas, reservadas incluso, de vida a las que, de otra forma, difícilmente tendríamos acceso. Se trata, pues, de la ruptura de determinados obstáculos —muros mentales— de ese silencio —en ocasiones abrumador— al que acertadamente alude Vovelle para referirse al fascinante y siempre complejo mundo de la historia de las mentalidades²⁵.

Máxime cuando la documentación de los denominados «archivos de la represión»²⁶ nos permite y autoriza la posibilidad de *reconstruir* determinadas personalidades individuales, que pueden servir también, a pesar de poder ser juzgadas poco relevantes en cuanto a su consideración de forma aislada, para la recreación de facetas, datos, signos o formas de ser de un entorno social y unas formas de actuación y comportamiento en un momento dado²⁷.

Y así ocurre, precisamente, en el caso, que podemos tomar a modo de simple —pero representativo— ejemplo dentro del panorama general del Tribunal murciano del siglo XVIII, de Felipe García Conde, juzgado por trato ilícito de incontinencia²⁸.

²⁵ VOVELLE, M.: *Ideología y mentalidades*, Barcelona, 1985, págs. 133 y 143.

²⁶ Cfr. GINZBURG, C.: *El queso y los gusanos*, Barcelona, 1994, pág. 19.

²⁷ A este respecto, el propio BENNASAR señalaba la importancia e interés de tales procesos e interrogatorios, de cara al conocimiento de cuestiones tales como «el consenso de opinión de un pueblo frente a ciertas clases de delitos y delincuentes», así como «las circunstancias de las relaciones humanas, de los intercambios de ideas y creencias». (Cfr. «Un método de conocimiento de comportamientos y mentalidades de la población rural: la explotación de las series inquisitoriales (s. XVI-XVIII)», en *Actas I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas* (vol III, *Historia Moderna*), Santiago de Compostela, 1975.

²⁸ Archivo Histórico Nacional —A.H.N.—, Sección de Inquisición, legajo 3733/153.

Se trataría, en efecto, del Portero de Cámara, a la sazón de 30 años, del Tribunal del Santo Oficio, que habría empezado a servir anteriormente —concretamente en 1734— el empleo de Alcayde de la Penitencia, para pasar a tomar posesión del referido puesto de portero en 1735. De acuerdo siempre con los datos consignados en la Relación —14 de marzo de 1742— del personal de la Inquisición de Murcia, remitida al Inquisidor General Manrique de Lara por los Inquisidores Felipe Muñoz y Pablo Joaquín de Arias y Urbina. (A.H.N., Inquisición, leg. 2860).

Cit. SÁNCHEZ GIL, V.: «Aportación al estudio de la burocracia inquisitorial en el siglo XVIII: el Tribunal de Murcia en 1742», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, pág. 1528.

De conformidad con lo expuesto, en julio de 1742 el Tribunal se muestra «notizioso» de cómo el mencionado portero vive en situación escandalosa con cierta mujer casada, mal opinada y de peor vivir. Precisamente, como forma de respaldar dicha actitud, se aduce, incluso, su anterior estancia en la Casa de Recogidas de la ciudad de Murcia²⁹, lo que la sitúa, pues, en una clara situación de inmoralidad y malos antecedentes.

Ante tales hechos, el reo es llamado y reprendido. Incluso se ordena su reclusión, por espacio de 15 días, en el Convento de Capuchinos. Allí deberá purificarse, por medio de los correspondientes ejercicios espirituales, confesión y comunión, siguiendo además de día los actos de comunidad. Como forma, pues, de alejar tan deleznable y obscenos pensamientos.

Sin embargo, el problema no queda, en modo alguno, resuelto. Antes bien, en 9 de diciembre de 1743 se inicia nuevamente Sumaria ante la querrela presentada por el Inquisidor Fiscal. Puesto que, si bien con motivo de las circunstancias habidas el año anterior el reo había cesado sus censurables relaciones, habiendo sido, además, expulsada de la ciudad tan licenciosa mujer, la situación ha vuelto, indiscutiblemente, a plantearse.

Se sabe, así, que la mujer, denominada por más señas «la lorquina», *ha regresado*, reiniciándose, pues, las citadas relaciones. Así como que el reo se ha alzado en su protector, interesándose vivamente para que la Justicia no proceda nuevamente a su expulsión. La situación es objeto de «grave nota» y escándalo, máxime ante el hecho de tener el acusado una esposa «de tan buenas prendas» y virtudes, lo que, por otra parte y como resulta obvio, no parece preocupar en exceso a tan apasionado y fogoso amante.

Se procede, por tanto, a la solicitud de informes sobre la cuestión, encargados tanto a Don Diego Ayllón como a Don Juan de Azcoitia, es-

²⁹ Los inicios de semejante institución se deberían al antecesor del Obispo Belluga, Don Francisco Fernández de Angulo, pero, dada su evidente situación de abandono y pobreza, sería aquél quien quiso perfeccionarla y mejorarla. Así, en 1705, Belluga mostrará sus deseos de ampliar dicha casa «para poder recoger las mujeres perdidas», pidiendo a la Ciudad la concesión del sitio inmediato a la Ermita hasta el Val, y lo que comprende la muralla». (Archivo Municipal de Murcia —A.M.M.—, Actas Capitulares —A.C.— de 1705, sesión de 26 de septiembre).

Se trataba, pues, de una institución para mujeres de vida escandalosa. Al trascender su comportamiento, eran detenidas y juzgadas, y, las que lo merecían, eran recluidas por un determinado tiempo, intentando evitar que llegaran a su perdición total, personal y del pueblo, así como proporcionándoles una formación religiosa. Se ha señalado, pues, el papel humanitario de Belluga en este sentido, como rasgo de modernidad para la época que nos ocupa, al suponer la asistencia a mujeres sin hogar ni cariño, abandonadas a su suerte por la sociedad [*vid.* al respecto *Estudios sobre el Cardenal Belluga* (edición de Carmen M.^a Cremades Griñán), Murcia, 1980, pág. 37. Para un estudio más completo y detallado, cfr. VICENTE GUILLÉN, A.: *Instituciones educativas en Murcia en el siglo XVIII*. Tesis doctoral inédita consultada por cortesía del autor. Valencia, 1973].

cribanos del número y del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, respectivamente. Será éste último, precisamente, quien notifique cómo, enterado de que en una casa que administra dentro del Registro de la Aduana, arrendada a un tal José Ros, demandadero del Convento de Religiosas de Santa Verónica, ha sido recogida — y mantenida — la tal *Lorquina*.

Su reacción, pues, no se hará esperar. Pasando rápidamente a dicha casa, encontrará en ella a la referida y escandalosa mujer, aunque, al parecer, accidentada y en cama, obligándola a salir en plazo de 6 horas, al igual que al demandadero y esposa.

Ante ello, se producirá la reacción del acusado, pidiendo que no regresen el demandadero y su mujer, *para que no pueda decirse* (esto es, como una constante de la época, la característica presencia del rumor y la maledicencia pública) que la expulsión se ha hecho sólo contra la Lorquina. De este modo, y siguiendo los dictados de su clara pasión, el reo arriesga su puesto en la sociedad por un deseo que resulta, a todas luces, *incontenible*.

Puesto que lo que se le censura, fundamentalmente, es el haber dado lugar a estar en boca de unos y otros. Como puede observarse, también, al señalar cómo el reo paseaba con frecuencia³⁰ «la calle donde vivía la Lorquina, y que se notava su entrada en la casa de dicha muger».

Es decir, que se llevaba a cabo sin la necesaria *cautela*. Antes bien, de forma ostentosa y descarada. Al hacerlo a distintas horas del día (esto es, *con luz*) «y siempre de capa y thomasina de grana». Dándonos, pues, una —al menos— aproximativa idea de los rasgos y personalidad del referido Felipe García Conde, que se atreve a desafiar los esquemas mentales y tabúes establecidos para su época.

Lo que se complementará, además, apenas transcurrido mes y medio de las citadas declaraciones, cuando el Alcalde Mayor envíe recado de tener detenido al referido personaje, por haberle encontrado en la casa —y compañía— de una mujer sospechosa. Dando cuenta al inquisidor Muñoz para que fuera puesto, sin dilación de tiempo, en la correspondiente Cárcel de Familiares. Como forma de poner freno, de una vez por todas, a semejantes hechos y excesos de marcado carácter escandaloso³¹.

³⁰ «Y que de dichos paseos ha nazido que numerosas personas, sabedoras del trato anezedente, se han sospechado bolverá el reo a él con la dicha muger»...

³¹ Pese a todo, incluso esta medida resultará insuficiente para disuadir al reo de sus propósitos. Al mencionarse cómo, en la referida cárcel, «el reo trata con unos y otros, dando señales de proseguir su delito», al recibir incluso visitas de hermanos de la «Lorquina». Lo que motivará la oportuna advertencia y aperebimiento al Alcaide de Cárcel de Familiares (D. Pedro Carmona), para que no permita tales tratos ni tan numerosas comunicaciones, bajo pena de ser gravemente castigado: «Y que en dicha Casa Cárcel de Familiares no admita huéspedes, tratándola como Casa de Posadas»... (A.H.N., Inquisición, leg. 3733/153. Vid. también BLÁZQUEZ, J., *El Tribunal...*, *op. cit.*, pág. 69).

Sin que, en modo alguno, finalice ahí totalmente la cuestión. Al contrario, a continuación hallamos diversos memoriales del referido García Conde, que nos siguen ilustrando al respecto en torno a las distintas y complejas facetas que vendrían a constituir el marco de su personalidad.

Así, en 17 de abril de 1744, el acusado suplicará al Consejo se le dé por cárcel la ciudad y arrabales, para poder seguir, pues, con el manejo de sus haciendas y administraciones.

En 9 de mayo comunicará haberle sido notificados 4 años de presidio en Orán, ante lo que expondrá los profundos inconvenientes que semejante situación le produce. No en vano administra diversas haciendas de la Iglesia de Cartagena, teniendo que efectuar los correspondientes cobros por San Juan. En tanto que, además, manifiesta padecer una lesión de pecho, para lo que adjunta la oportuna certificación médica. Por todo lo cual solicita se le conmute la pena por otra más suave, ofreciendo en adelante (frente a lo que hasta ahora habíamos visto) la necesaria enmienda.

Hasta aquí, pues, las peticiones y exposiciones del reo. A su vez, el Tribunal informa cómo, con fecha 30 de abril del ya mencionado año, le habría comunicado su sentencia, respondiendo el acusado «estar pronto a su cumplimiento», y reduciéndosele su castigo, de forma momentánea, a los solicitados ciudad y arrabales, a fin, únicamente, de permitirle evacuar, entre tanto, sus negocios. En tanto que, en 20 de mayo, se le haría saber la proximidad de su viaje a Orán, si bien, una vez llegado el momento de su partida «digeron en su casa que este reo salió de Murcia diciendo tenía que hacer viaje a Cartagena, y volvería a los tres días»³².

La situación pasa, así, a complicarse una vez más. El Tribunal llega a considerar que el reo se encuentra en Madrid, donde ha acudido a obtener indulto por mediación de amistades y parientes, entre ellos los Olmedas. Al tiempo que se habla, igualmente, de la tranquila aparición —y paseo— de la cómplice, esto es, «La Lorquina», por la ciudad de Murcia³³, a lo que se une la presencia de varios memoriales del acusado, «sin saberse de dónde escribía», solicitando, eso sí, el correspondiente perdón y desembargo de sus bienes.

Para llegar a conocerse, poco después, que el referido se halla oculto en la misma ciudad, concretamente en casa de su pariente González Conde, siendo acusado éste por receptor, dándole casa por cárcel³⁴, al

³² *Ibidem*.

³³ «Que por los muchos reales que ha expendido dicha cómplice con los ministros, ha merecido el que la Justicia haga vista gorda, y aún que dichos ministros la avisen con tiempo, quando quiera buscarla la Justicia...» (*Ibidem*).

³⁴ Si bien el procedimiento contra el referido pariente no tardaría en ser suspendido, por no ser receptor en causa de fe.

tiempo que se produce, dentro de tan rocambolesco panorama, la nueva huida del acusado, ante el «descuido» de los cuatro miembros del Tribunal a quienes se había cursado la correspondiente orden.

Hasta que finalmente, y después de otros nueve memoriales al respecto (de 31 de agosto de 1744 a 3 de junio de 1745), sin conocerse a ciencia cierta su lugar de procedencia, el Tribunal pasará a informar las azarosas circunstancias que habrán llevado al reo —una vez localizado en Granada— hasta Málaga; de allí a Cartagena, y, nuevamente, hasta Orán, donde habría pasado a cumplir condena, sin que hubiera dado, en dicho presidio, «nota ni escándalo alguno». Antes bien, al parecer podría esperarse ya de él la consiguiente enmienda³⁵, motivada, quizá, por los muchos descalabros que su conducta y locuras habrían provocado en su economía.

De este modo, a lo largo del proceso expuesto hemos podido seguir, a pesar de las claras limitaciones que ello conlleva, un caso más, sin mayor trascendencia aparente al respecto, pero, eso sí, marcado exponente de la situación en que se desenvuelve (aunque quizá en un tono menor) el Tribunal del Santo Oficio murciano en tan tardía y significativa fecha como el siglo XVIII.

Indicándonos, además, cómo la intromisión del campo de la esfera inquisitorial en tales asuntos señala ya su declive desde su inicial altura. En tanto que si durante la etapa de su verdadera fuerza —esto es, cuando si su objetivo hubiera sido también purificar la moral, podía haber conseguido cierta mejoría ética— la impresión producida era la menor —cuando no escasa— importancia de la moral en comparación con la fe, en el momento de su caída los intentos de aumentar su acción y jurisdicción «sólo podían producir exasperación, pero no enmienda»³⁶.

³⁵ «Pues con sólo pensar la pérdida de sus bienes se le ha hecho más penoso el presidio, y al parecer vive ya reconocido, pudiéndose esperar se enmiende» (A.H.N., Inquisición, leg. 3733/153).

³⁶ LEA, H., *op. cit.*, p. 789.